

H

Año = de 1715

Sentencia

que dió la Real Au.^a de este Reyno
en la causa del Alguacil mayor
Philippe Serrano, y de las causas
que en sus virtudes se executaron

Juez el A.^o Ord.^o
Joseph C.^o

En Madrid a 7 de Mayo de 1715

~~Joseph C.^o~~

En Aguilera

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible due to fading and the texture of the paper. A circular stamp or mark is visible near the bottom center of the page.



SELO TERCERO, VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ, Y SETECIENTOS Y
ONTE.



En auto, y causa de capitulos, y que-
sas dadas por los Señ. de la Villa de
Aguas Calientes contra Phelipe Serrano
Alguazil de ella por los malos tratam.
de obra, y palabra, que les ha hecho, qual-
ues perjurios, y contumacias, q. les ha causado
y lo demás, que es la causa, que se oyo, y la
Sent. pronunciada en ella por esta Real Aud.
en grado de Reo a los veinte y uno de
Febrero pasado de este año, en la qual se
condenó en suspension de dho. oficio por seis
años, y de otro al punto de admin. de just.
en dha. Bar. en cinquenta p. aplicados a
penas de Camara, y costas de just. y a que
buelva, y restituya las cosas, y bienes que en
ella se expresan, y lo demás q. contiene. de
que suplico la parte de dho. Alguazil ma.
y lo que en manera de agravios expreso, pre-
diendo su serocaz, p. principalm. En quanto
al tipo de la suspension, y que se declare
los dexos, que debe llevar por dho. oficio en

la aprehencion. De los fees, y como se ha de
procurar. En este particular con el Alcalde ma-
yor, y lo que dize el Abogado Fiscal, y lo del
más que en hecho, y dize sea conforme. Sal-
tamos a tenor los autos, y meritos del proceso
que la Sentencia pronunciada en esta causa
por esta Real Aud. en grado de Vista, a los
veinte, y tres de Febrero pasado de este año, p.
la qual se condeno a Pedro Felipe Texeira
no en suspenso. Al Oficio de Alguacil ma-
yor de la Villa de Aguas Calientes por tiempo
de seis años, y de otro alguno de admi-
nistracion. En otra su. En finq. p. aplica-
dos apenas de Camara, y gastos de just.
que se le mandan cotizar antes de salir
de esta Ciu. y en las costas de la causa, y a
que buelva, y restituya a Bernardo Arme-
nes los dos almudes de maiz el que le
robaron, y halló en la casa de Lorenzo Arias
y los de mas bienes, que sacó de dicha casa
que fueron. Una mula, cavallo, freno, una
espueta, y cordillos, los ponga en deposito
en el depositario General de la Villa, inter-
im que parecen sus dueños, a quienes se
encomienden, o su Salva en, al precio con.

RELO TERCERO. VNREAL.
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
Y DIEZ, Y SEISCIENTOS E

VNREAL



y aque... y... a Domingo...
mande... la... que le... a su...
a su... y a Juan... el...
que le... por... de... y a Juan...
Juan... silla, carabina, y freno, q
tiene... para... su...
en... y que para que se...
... se libre... al...
ordinario... y por su...
o justo... al de...
y se... a...
Andres... y...
que... con...
de... a...
ordinario, quien...
que... es... y como
tal... confirmamos...
... que los...
... a...
... a...
... y cumplidos...
... con la... que es oblig

y así en el otro tiempo de la suspensión (R)
 perdere en la Villa como en la Real Cédula
 se hace con estos los señores y habitantes de
 la Villa con toda atención y buena correspon-
 dencia de matrículas, ni censales, ni otros
 pleitos, conatos, pena de que se proceda con-
 tra él a la severa demostración que convenga
 En quanto a lo que pide de que se declare
 los diez, que debe percibir de los pedos, que
 aprehendiere, mandamos que pasado los tres
 años de la suspensión lo recande, que se pro-
 necia lo que fueren conven. En just. y desta
 sent. se le dee testimonio para su resguardo,
 y por ella difinidum. Jurando en grado de
 jurista. Jurando así lo pronunciamos, man-
 damos, y firmamos. D. D. Joseph de Miranda
 Villacorta = D. D. Pedro Malo de Villarín
 consero = D. D. Bernardo de Nautia =
 En la Ciu. de Guadalupe a trece de Mayo de
 mil setecientos y quince años. Leyendo en Audiencia
 los señores D. D. Juan de la Cruz de la Nueva Cal.
 Dieron y pronunciaron esta sent. segun, y como
 en ella se contiene, testigos el Sr. D. Joseph de
 Aguiar, y Joseph de Alvarado = D. D.
 Juan de la Cruz = Manuel de Peña consero =

En
 Pronunció =

Auto=

y ma de Cabildo= En la Ciu. de Guadalupe,
 Nuncio de Arago, el mil. setecientos y quince
 de Mayo de 1715, y Oidores de la Aud. Real de Mexico
 no de la Real Audiencia de Mexico, y
 causa de capitulos, puesta a D. N. Serrano Aguilar
 ma. de la Villa de Aguas Calientes en el articulo
 que ha deducido, para q se le conceda el honor
 de conde, pesos, que por sent. de Vista, y Revisita
 esta condenado, en la Villa de Aguas Calientes, por
 no tenerlos el precio, y se le conceda por para
 la P. de la Ciu. y que se le manden volver los
 bienes, que se le entregaron, y lo que deo el
 Abogado Fiscal D. N. que afirmando el
 D. Felipe Serrano a satisfaccion de la es-
 crivanza de Camara. Y que dentro de dos, o
 tres meses se mande a los cinquenta pesos
 que esta condenado por sentencias de Vista
 y Revisita, se le alze la prohibicion, q tiene
 impuesta a la P. de esta Ciudad, y se le
 conceda licencia para que salga de ella a la otra
 Villa de Aguas Calientes, o a su parte, y lugar
 que le pareciere. En quanto a la entrega
 que se le ha de hacer de sus bienes: mandan
 ban, y mandaron, que pagados, o conveni-
 das las personas, a quienes por dias

dijo de Vineson y en quien los ombros y embudo
 de la de questo sepan a los diligencias que conben
 con y en el despacho de m... y esto proveyo
 y mandó firmado de que dize =

Joseph de ...
 Don ...

Anttenu

Don Baltasar de ...
 Aguilera en ...

noticia
 al señor
 Almojar

En la Villa de Aguas Calientes en Veinteynueve del mes de Junio
 de mill setecientos y quince años yo el ...
 Alcalde mayor de la Real Audiencia de esta ...
 de lo de su fecho = digo que yo y ...
 don ... son una Carreta ...
 Co y una milpa de maiz que estava ...
 de lo de ... en cuya Carreta
 se gastaron ... y ...
 de Luis de Mendoza agüta nombre ...
 de lo de ... y la de ...
 guardado ...
 asi de esto como del que ...
 pondrio cada Carreta ...
 entendiendose que a los ...
 ga ...
 se con ...
 se que ...
 de firmo de que dize =

Don Miguel de Prado

Don Baltasar de ...
 Aguilera en ...

Auto En la Villa de Aguas Calientes ...
 Junio de mill setecientos y quince años ...
 Don Joseph de ...



SE LO FUE CERO, VNREAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ, Y SETECIENTOS Y
OYE.



ella de primero Voto por Sullaga y Josef Comitanio de las
diferencias habiendo visto la de puerba dada por el J. A. C.
Caldemir en que dice ser los bienes embargados en la
Carera de mactio de Ocho corrales y media de may que
se les dieron de la culpa lo qual embargo en Luis
de Mendosa Vesino de esta villa y que para la paga
de la cosecha de la obra y daciones y paga de los
debits del mas que para este efecto se vendio, visto
y oido lo mandado por su Alteza los señores Presidentes
y oydores de la Real Audiencia de este Reyno en el des-
pacho fuese de este tenor de que se les de la obra lo que
pade a Bernardo Jimenez Ju de Medina y lo de may
y que la mula Cavallo fues y que la y los puyillos que ha
lla en la casa de Lorenzo Arias se ponga en el depoi-
tario Gral de esta villa interin que por sus due-
nos aguienes se entregan, o su valor en el alpricio
corriente, el Cavallo silla freno y Carabina de Luron
y lo de may que de esto se pade cuenta de que se mande
dauy mande senos que al cap. Felipe Terrano edi-
ua la mula Cavallo freno Espuela y los puyillos que
hallo en la casa de Lorenzo Arias para que se ponga
en el depositario Gral de este Reyno se manda por su Alteza
y el Cavallo silla Carabina freno de Luron para que se
haga del otro y del mismo modo se haga con Medina
Jimenez y de mismo tenor de que se mande lo que se pade
se apresado y fha de lo que se pade de Mendosa en tre
que el mas que le esta de positado y de que se pade
de que los puyillos y gatto que tubo para que se desina
esto se mande y antepongo mando y fha de que
de que se pade de que se pade en publica asonada y a melchor
de la casa como se manda y en la de la casa aguienes se pade de que se pade.

Joseph Y...
Pedro...
Ante mi
Don Baltasar de...
Aguilera en... de la villa de...

En la Villa de Aguas Calientes en Veinte y ocho dias del
mes de Junio de mill setecientos y quince años y el

reconocido
a serano.



NCVARTILLO



En virtud de las reales cédulas que el Justo Antepondiente en su poder
 tiene al cargo de Felipe Serrano quien en virtud de su
 oficio de Fiscal de la Real Audiencia de Mexico
 le mandó por su parte el Justo Antepondiente
 que ha de ir a la Casa de Lorenzo Ariz y los de sus
 por ende en virtud de su comisión le mandó
 de seguir al depositario Gual estando en
 el Ayuntamiento a Redimir a Bernardo de Ariz y los
 del Almacén de mas a Domingo Hernandez
 la vagueta y a Juan de Medina el bey para lo
 qual dara aviso a su Magestad y los otros para
 que se le comete de hacer cumplir de lo que manda
 de este despacho y lo firmo de que doy fe =

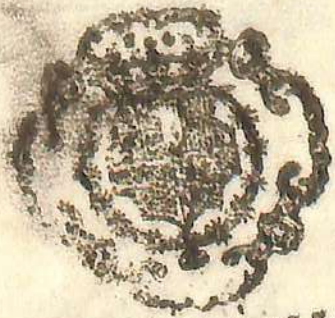
Don Felipe Serrano

Don Baltasar de
 Quiroga en su Real Audiencia de Mexico



[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, possibly representing a signature or a list of names.]





UNIC VARTILLO



SELO TERCERO, VN REAL;
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 Y OCHO, Y SETECIENTOS Y
 NUEVE.

VN REAL



Petición

Phelipe Teramo Alguacil Mayor de Jexido
 de Sta Villa para ante Vn^o En la mejor for
 ma que oyo lugar L^o Digo que hauiendome noti
 ficado despacho de Su altesa En que vuelva y deli
 tuya los bienes de Su dason que son Cavallo Silla freno
 y Corabina La Su de medicina Un bui a Domingo heana
 ndes Unaba quara a Bernaldo Jimenez dos al mudes de
 mayr y Vno Negua y mula Seponja En poder de el d^o de
 s^o rario asta que buscan sus duenos los quales bienes
 Esito por no estar En Sta Villa Domingo heanades
 quien me dice cinco pesos y Vnos queso que son ocho que me
 echo a perder y Su dason doce pesos y Su de medicina dos
 buellos y por d^o me f^o de feridos lo que est^o en se
 ade Serbia Vn^o de que los bienes que pertenecen a los
 d^o se de priten En el de pritorario para que prouocan los.
 d^o y Justificando mi demanda Vn^o q^o mande pagar en lo
 que piden Andru de Loya N^o J^o marcel Melchor de la Cruz
 d^o que lo todos Justificando En esta forma y soy por
 to apagar que por ello doy por fiador al Cab^o Su f^o de
 Vn^o al f^o de Sta Villa y au mismo mandar se de
 Sen borjen mis bienes por quanto Semigo de la Cor^o

REAL CEDULA
DEL TERCERO. Y REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SEIS. Y SETECIENTOS
DE



notificas
ajerrano

En la Villa de Aguas Calientes en veinte y tres dias del mes
de Agosto de mill setecientos y seis años Yo el Rey
p[ro]veyo y mande que el auto Antefedente en su portada es de
Felipe Ferraz Alguacil mayor quien entendido de sus
efectos = digo que loye y que de de luego este proveyo a
dicho Ferraz su e mandado lo qual no que se hafe = auto de
Ferraz da respecto de que se los dhas Duran hermano
me da qual on los que se deven lo que tiene dicho tanto
la mente se halla en la judicacion el dho Me da una glo que
no porque hermano se ha de donde sea Duran se ha
lla en el despoje en la Ciudad de la Cite es y para ende
de los Contas y raciones Sera fuerza a lo que se ha y para ende
imposible se de por en el dho despoje y para ende
su lleja manda al de el dho Ferraz para que lo aja en los
despojes publicos el que responde. No digo por un punto de lo
que no se que es fe =

Rio yerrano

Don Balthasar de
Aguilera en el Rey de Casto

notificas
á Luis de
Mendoza
deposita
su nom
brado

En la Villa de Aguas Calientes en veinte y tres dias del mes de Agosto
de mill setecientos y seis años Yo el Rey p[ro]veyo y mande que el auto de
se deven en su portada al Luis de Mendoza depositario de los dhas
borgados de Felipe Ferraz Alguacil mayor y para ende quien entendido
de efectos = digo que loye y que cumplira con lo que se manda a entre
gones el mas = de may que entu poder se pus por el Alcalde de N[uest]
a Felipe Ferraz Alguacil mayor que tiene pagado el dho sigmo que
fueron die y siete fanegas. y de las de las quinquenta y cinco paragonas el dho
quetubo de los dhas glo de may de raciones. y para de los de granos del
mas el dho sigmo y los de raciones se la ve sea no los apagado que el
se deven al dueño del dho sigmo el de may mas = de proveyo a entregalo que
esta en mas de los dhas glo que abra con que el dho sigmo se ha para de
los fanegas. este responde a lo que se queda fe =

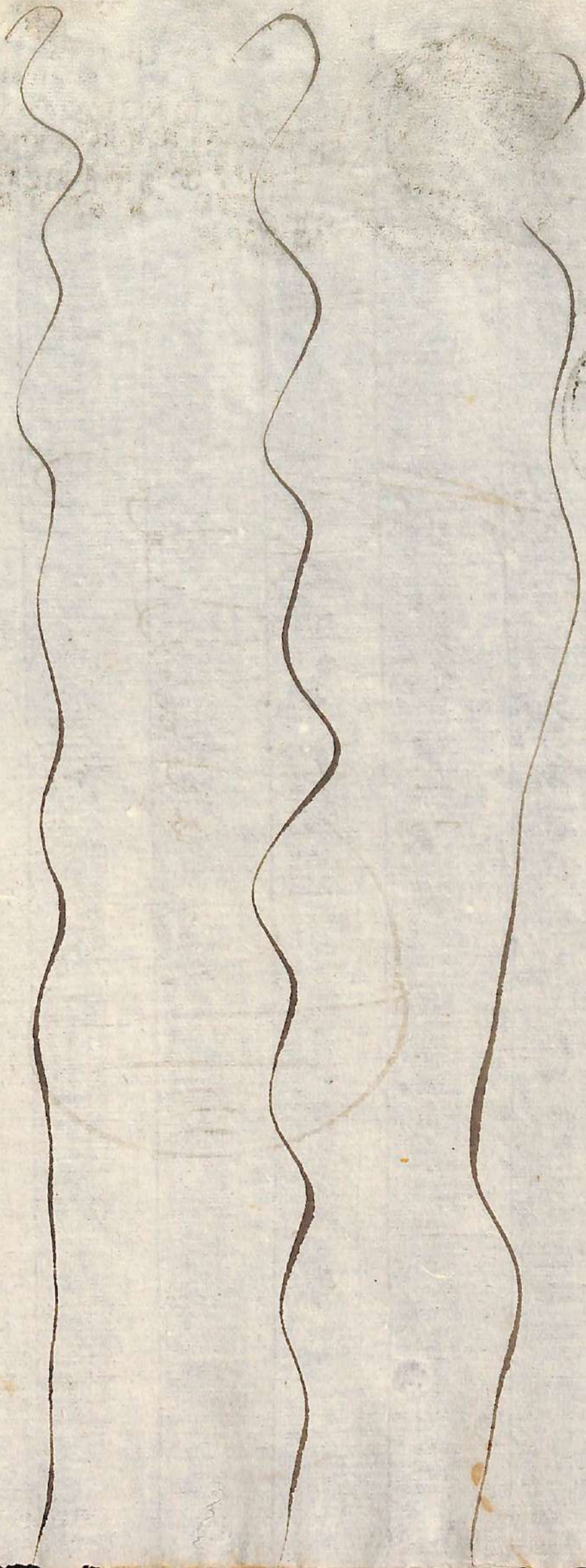
Luis de Mendoza
Don Balthasar de
Aguilera en el Rey de Casto

[Faint, illegible handwriting throughout the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.]



[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or closing.]





En real.

SE LLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SEIS . Y SETECIENTOS A
DESE.

VN REAL

